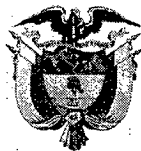


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

SENTENCIA Nro. 017
Radicación nro. 2017-00183-00

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de Sucesión de la Causante ROSA ANGELA RODRIGUEZ OBREGON (q.e.p.d), promovido por MARIA DEL PILAR HURTADO RODRIGUEZ en calidad de hija de la Causante.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda: Hechos y Pretensiones

La solicitante acredita la calidad en que actúa, solicitando en consecuencia se reconozcan como heredera en la Sucesión en su calidad de hija de la Causante.

Por lo anterior, presentan como pretensiones: a) el reconocimiento de la calidad en que actúa; b) que se ordene la elaboración de los inventarios y avalúos c) liquidación de la Sucesión d) la inscripción y protocolización respectiva.

2. Trámite

Mediante auto interlocutorio se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión de la causante señora ROSA ANGELA RODRIGUEZ OBREGON (q.e.p.d), reconociendo como heredera en calidad de hija a la señora MARÍA DEL PILAR HURTADO RODRIGUEZ (fls.35).

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión de la causante señora ROSA ANGELA RODRIGUEZ OBREGON (q.e.p.d), emplazamiento que fue publicado en debida forma en medio de comunicación escrito y en la plataforma digital del CSJ (fls. 52 y 53).

Mediante Providencia de fecha 11 de agosto de 2017 y del 19 de enero de 2018, fueron reconocidos como herederos a los señores ELIZABETH ENRIQUEZ RODRIGUEZ, ANGELICA MARIA HURTADO RODRIGUEZ, EVA RUTH HURTADO, NICOLAS HERNEY HURTADO RODRIGUEZ y EMMA CECILIA PEREA RODRIGUEZ, en calidad de hijos de la causante Rosa Ángela Rodríguez Obregón. Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia en la que se aprobaron los inventarios.

Los bienes inventariados y avaluados fueron: **ACTIVOS A)** Bien inmueble identificado con la M. I. No. 370-3944755 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de 50.628.000.00.; **B)** Bien inmueble identificado con la M. I. N°370-157108 de la Oficina de Registro de Instrumentos

EN BLANCO

Públicos de Cali, avaluado en la suma de \$90.334.500.00; **C)** Bien inmueble identificado con la M. I. N°372-19274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, avaluado en la suma de \$50.008.936.00. . **PASIVOS:** En ceros.

Debidamente allegada la autorización de la DIAN, procede el despacho proferir sentencia aprobatoria.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente por así asignarlo el Decreto 2272 de 1989, que creó la Jurisdicción de Familia, decidirá lo que en Derecho corresponda.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss, conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improsperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por del artículo 509 del CGP.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca,

**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION, realizado por el Partidor designado.

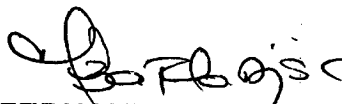
SEGUNDO: ORDENAR la PROTOCOLIZACIÓN del Expediente en la Notaría de esta ciudad que los interesados señalen.

TERCERO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. Librense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: EXPEDIR las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La JUEZ,



MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
• CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado N° _____ de hoy,	
notifíquese a las partes el contenido	
del Auto Anterior	
Cali, _____	
Secretaría _____	